NOTA DNCP/DNC/N° 19965/ 2016

Asunción, 21 de Julio de 2016

Señor
Abog. Jorge Daniel Bartomeut
Jefe de Sección U.O.C
Corte Suprema de Justicia de Canindeyu.
Presente:

REFERENCIA: EXP. N° 318776 INGRESADO AL SICP (20/07/16) – CONTRATACIÓN DIRECTA PARA "Servicio de Ploteado, Señalización y Otros. Ad Referéndum" - ID N° 309997.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Previa verificación de la Adenda N° 01 remitida a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, sugerimos a la convocante determinar en los criterios de desempate aclarando en el primer párrafo de la observación donde *dice "los criterios de desempate podrán ser cumplidos por al menos uno de los integrantes de cada consorcio"*, que los criterios deben cumplirse por la empresa líder, a fin de ser consistente con el último párrafo de la misma observación que dice *En el caso de un Consorcio se tomará para el análisis a la firma líder,* a fin de evitar confusión a los potenciales oferentes.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ninibeth Pesoa
Dpto. de Contratación Directa

Lic. Ruth Mendoza
Jefe de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena
Coordinadora de Control

DNC/CD/NP